

ocasionando que la construcción de los proyectos se haya ejecutado sin contar con un manejo controlado de los impactos en el ambiente.

Recomendación

El Alcalde

5. A través del Director de Obras Públicas y Procurador Síndico, previamente al inicio de los procesos precontractuales de proyectos de ejecución de obras, verificará que éstos se hayan sometido al proceso de evaluación y aprobación del manejo de impactos ambientales de conformidad con las regulaciones dispuestas en el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

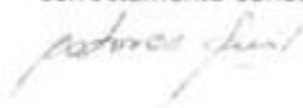
Comisiones incompletas para entrega recepción de obras

Las actas de entrega recepción de los contratos 1 al 17, cada una fueron suscritas por el contratista, el fiscalizador como observador y el Director de Obras Públicas, quien en todos los casos actuó como administrador de los contratos. En las diligencias de entrega recepción provisional y definitiva no se consideró la participación de un técnico que no haya intervenido en los procesos de ejecución de los proyectos.

El Art. 124 del RGLOSNC, establece que las actas de recepción, serán suscritas por el contratista y los integrantes de una comisión que estará conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de los trabajos, a efectos de contar con el aval para que los trabajos recibidos cuenten con las condiciones normales de funcionamiento y cumplan con las especificaciones técnicas y contractuales.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde y Directores de Obras Públicas, mediante oficio 37-DR6-DPCH-APyA-GADMCH-2014 de 29 de diciembre de 2014.

El Director de Obras Públicas en comunicación de 19 de enero de 2015, remitió los oficios con los que solicitó al Alcalde la conformación de las comisiones para la entrega recepción de los contratos, sin embargo las comisiones no fueron correctamente constituidas, por lo que se ratifica el criterio de auditoría.



Conclusión

El Alcalde, al haber permitido que las entregas recepción de contratos se efectúen sin la intervención de un técnico que no haya participado en la ejecución de los trabajos, inobservó lo dispuesto en el artículo 124 del RGLOSNC, ocasionando que las obras ejecutadas no cuenten con el criterio y aval técnico, que garanticen que fueron recibidas en condiciones normales de funcionamiento y cumplan las especificaciones técnicas.

Recomendación

El Alcalde

6. Designará las comisiones de entrega recepción de los contratos, que serán conformadas por el administrador y un técnico afin al tipo de obra ejecutada, que no haya intervenido en el proceso de su implementación y el fiscalizador en calidad de observador.

Liquidación incorrecta del plazo

En las recepciones provisional y definitiva del contrato 9, para la construcción de la terminal terrestre de Chambo, el fiscalizador, en forma incorrecta estableció en la liquidación del plazo, que éste concluía el 27 de diciembre de 2013, cuando en realidad fue el 27 de octubre de 2013, por lo que se determinó un retraso en la entrega de los trabajos de 60 días y que ocasionó que la obra haya postergado la prestación del servicio a la comunidad.

En vista de que no se realizó correctamente la liquidación del plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del RGLOSNC, "Liquidación de contrato" y las funciones establecidas en la NCI 408-19 "Fiscalizadores", a continuación se detalla la reliquidación del mismo.

No.	Obras	Fecha contrato	Pago anticipo	Inicio de obra	Plazo (días)	Ampl. (días)	Plazo entrega	Entrega obra	Retraso (días)
Liquidación incorrecta del plazo del contrato (acta de entrega recepción provisional)									
9	Terminal terrestre de Chambo	2013-03-21	2013-04-29	2013-04-30	150	30	2013-12-27	2013-12-28	0
Liquidación correcta del plazo del contrato									
9	Terminal terrestre de Chambo	2013-03-21	2013-04-29	2013-04-30	150	30	2013-10-27	2013-12-28	60

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde, Director de Obras Públicas, administrador de contrato, fiscalizador y contratista, mediante oficio 37-DR6-DPCH-APyA-GADMCH-2014 de 29 de diciembre de 2014.

El fiscalizador mediante oficio 12-FISC-ARBM-2015 de 19 de enero de 2015, remitió comunicaciones con las que informó la demora de parte de la Entidad en la entrega del sitio de implantación de la obra, sin embargo no justificó por que se contabilizó 60 días adicionales, sin haber existido la correspondiente ampliación; por lo que se ratifica el criterio de auditoría.

Conclusión

El fiscalizador del contrato 9, al no determinar el retraso de 60 días en la entrega de los trabajos en el que incurrió el contratista, inobservó lo dispuesto en el artículo 125 del RGLOSNCP "Liquidación de contrato" y las funciones establecidas en la NCI 408-19 "Fiscalizadores", ocasionando que dicho retraso no haya sido considerado en la liquidación del plazo, y la obra haya postergado la prestación del servicio a la comunidad.

Recomendación

Los administradores de contrato

7. A través de los fiscalizadores, verificarán que en las liquidaciones de los plazos constantes en las actas de recepción de los contratos, se consignent los tiempos realmente utilizados, considerando únicamente las prórrogas de los plazos aprobadas por el Alcalde; además se aplicarán las multas que correspondan.

No se entregaron planos de registro

En los contrato 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los "planos de registro" o "as built", en los que se debe incorporar todas las modificaciones que se realizan en las obras, reflejando fielmente como se las construyó y con la localización exacta de sus elementos constitutivos, no fueron entregados a la Entidad, a efectos de posibilitar la planificación de labores de operación, mantenimiento y ampliaciones futuras, a pesar de que los contratos cuentan con recepciones provisional, y definitiva en algunos casos, de acuerdo con el detalle siguiente:

Nº	Obras	Fecha contrato	Recepción provisional	Recepción definitiva
2	Mejoramiento de la vía Charrón - El Quiso	2011-03-23	2011-06-10	2012-02-23
3	Terminación del estado Jesús del Gran Poder - segundo etapa	2011-05-11	2011-10-13	2012-06-14
4	Centro de abasto de alcantarillado y agua potable en el barrio Central a contrato complementario	2011-06-26	2012-01-26	
6	Asfaltado de áreas cañas del barrio Central del barrio Charrón	2011-08-02	2012-07-26	2012-08-02
7	Construcción de la terminal agua del estado municipal, ubicada en el barrio Jesús del Gran Poder	2012-01-23	2012-07-26	2013-04-01
8	Construcción del alcantarillado y asfaltado de las calles adyacentes de la ciudad de Charrón	2012-04-27	2012-07-26	2013-08-02
9	Terminal terrestre de Charrón	2012-05-10	2014-01-18	2014-06-30
10	Construcción de alcantarillado, castrón, calle Mercedes Mercedes y Arregl Lomas Oñatas, Capasillas - Tránsito - Charrón	2012-03-22	2012-10-10	2014-04-28

No.	Objeto	Fecha contrato	Recepción provisional	Recepción definitiva
11	Operatividad de abastecimiento sanitario en las comunidades Ugar y Jugué	2013-07-23	2014-01-18	2014-06-05
12	Construcción de aceras, bordillos y trabajos varios en el terminal terrestre de Chetumal	2013-06-13	2014-06-19	-

El artículo 80 de la LOSNCP, establece que al fiscalizador les corresponde tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Los pliegos de los contratos, en lo que corresponde a "*Otras obligaciones del contratista*", entre otros compromisos, establece que se debe entregar a los servidores designados por la Entidad, toda la información, documentación y conocimiento técnico de la obra ejecutada, que servirá para su posterior operación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura, obligándose a cumplir en lo que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en la norma específicamente aplicable.

La NCI 408-19 "*Fiscalizadores*", establece que le corresponde al fiscalizador registrar en los planos todas modificaciones realizadas durante el proceso de fiscalización para obtener los planos finales de la obra ejecutada.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde, Director de Obras Públicas, administradores de contrato y fiscalizadores, mediante oficio 37-DR6-DPCH-APyA-GADMCH-2014 de 29 de diciembre de 2014.

El Director de Obras Públicas mediante comunicación de 19 de enero de 2015, ratificó que no se entregó los planos de registro. Por lo que, se ratifica el comentario.

Conclusión

Los fiscalizadores de los contrato 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, al no requerir la elaboración de los planos de registro a los contratistas, inobservaron lo dispuesto en los pliegos contractuales, en lo referente a "*Otras obligaciones del contratista*", la NCI 408-19 "*Fiscalizadores*" y el Art. 80 de la LOSNCP, ocasionaron que Entidad no cuente con la información técnica de la condición real de lo construido en los proyectos, a efectos de planificar las labores de operación mantenimiento y ampliaciones futuras.

[Firma manuscrita]

Recomendación

Los administradores de contrato

8. Dispondrán a los fiscalizadores que los planos de registro sean elaborados y entregados a la Entidad, previamente a la recepción provisional.

Estudios inejecutables del puente La Unión

Corresponde al contrato 5, suscrito el 23 de agosto de 2011 por el valor de 34 819,16 USD, para elaborar los "Estudios del puente La Unión sobre el río Chambo, para unir las comunidades Tunshi - San Miguel - Pantus - Pantaña, a la cabecera cantonal", estudios recibidos con acta de entrega recepción definitiva suscrita el 28 de diciembre de 2011.

El artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los consultores responderán por la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración, en los siguientes cinco años a partir de la recepción definitiva de los estudios.

En los estudios del puente La Unión sobre el río Chambo, para conectar las comunidades de Tunshi, San Miguel, Pantus y Pantaña, a la cabecera cantonal y en la constatación del sitio en que se implantará el proyecto, se evidenció:

- En el sitio donde se definió la implantación del puente, se verificó un punto de referencia con coordenadas UTM, las que no coinciden con aquellas medidas en el terreno; se constató diferencias de 1300 m en la longitud y 300 en la latitud. Además, los planos no contienen las coordenadas de los puntos de implantación de los elementos estructurales del proyecto.
- El diseño no consideró los accesos viales al puente.
- El perfil transversal del cauce del río Chambo contenido en los estudios, que corresponde al sitio de implantación del puente, no coincide con el del terreno, debido a que el río presenta la mayor profundidad en la ribera derecha en la dirección aguas arriba, pero el perfil del estudio lo ubica en el lado izquierdo.

Diego J. J. J.

- El diseño no consideró la delimitación de la cuenca hidrográfica de aportaciones de los escurrimientos pluviales para el estudio hidrológico e hidráulico que justifique la geometría del diseño del puente.
- Los rubros auxiliares del hormigón estructural de 140 y 240 Kg/cm², no cuentan con los análisis de precios unitarios ni especificaciones técnicas.
- No se especificó las juntas de dilatación a ser utilizadas en el puente.
- No se dispone los estudios de impacto ambiental aprobados por el Ministerio del Ambiente.

Las deficiencias también fueron evidenciadas por parte del Coordinador de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y comunicadas al Alcalde con oficio GADPCH-COP-2012-004 de 3 de enero de 2012.

Por las observaciones realizadas se concluye que los diseños definitivos del puente La Unión no permiten ejecutar el proyecto, por el que la Entidad canceló 34 819,16 USD.

El artículo 80 de la LOSNCP, establece que al administrador del contrato y al fiscalizador, les corresponde tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

La cláusula sexta del contrato "Alcance de los trabajos", numeral 6.4 "Documentos que el consultor entregará al GAD Municipal de Chambo", determina que en los estudios deberá presentarse entre otros productos: El eje principal; faja topográfica con curvas de nivel de 1 m de diferencia; ejes auxiliares a 10 m a cada lado del eje principal; sección transversal tipo de la vía y polígonos auxiliares del levantamiento topográfico o eje auxiliar utilizado para los ejes transversales.

Además, en el proyecto vertical los productos a ser presentados son: Perfil longitudinal en el cauce del río con el respectivo proyecto vertical; perfil transversal del proyecto (ejes principal y auxiliares); niveles máximos y mínimos (observados en el campo); tarjeta informativa de datos de abscisas, cotas de terreno y proyecto vertical, cortes y rellenos; estudio hidrológico e hidráulico.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde, Director de Obras Públicas, administrador de contrato, fiscalizador y contratista, mediante oficio 37-DR6-DPCH-APyA-GADMCH-2014 de 29 de diciembre de 2014.

diego morales